



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias Físico
Matemáticas y Naturales

SAN LUIS, 21 DIC 2015

VISTO:

El EXP-USL 12905/2013, mediante el cual la Técnica Martha Luisa MIRANDA eleva el Proyecto de modificación del Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo ordenó su Reglamento Interno por Ordenanza N° 004/1986.

Que el Cuerpo mencionado, en su Sesión Ordinaria del 19/09/2013, consideró necesaria la modificación de la norma.

Que de acuerdo a la Ordenanza N° 29/98-CS el proyecto se encuadra en el Propósito Institucional N° 11 que dice: *Generar y mantener en constante revisión crítica, metodologías de acción institucional orientadas a crear y afianzar el conjunto de condiciones que se estimen necesarias para la concreción de los propósitos que definen sus funciones específicas.*

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento aconsejó la aprobación en general y en particular del Proyecto de Ordenanza.

Que el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria del día 30 de noviembre de 2015 aprobó su nuevo Reglamento Interno.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el Capítulo II, Artículo 97, inciso a) del Estatuto Universitario

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS FÍSICO MATEMÁTICAS Y NATURALES
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°- Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales de la Universidad Nacional de San Luis, que se detalla en el Anexo Único de la presente disposición.-

ARTÍCULO 2°- Derogar la Ordenanza N° 004/86-CD.-

ARTÍCULO 3°- Comuníquese, insértese en el Libro de Ordenanzas de la Facultad, publíquese en el Digesto Administrativo de la Universidad y archívese.-

**ORDENANZA N°
MLM**

021 15

Dr. M. GUILLERMO LEGUIZANON
Secretario General
Fac. Cs. Fco. Mat. y Nat.
U.N.S.L.

Dr. Fernando M. Bulnes
Decano
Fac. de Cs. Fco. Mat y Nat
UNSL



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias Físico
Matemáticas y Naturales

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Integran el Consejo Directivo, conforme al Estatuto Universitario, diez docentes, cinco alumnos, un graduado y un representante no docente. El número de Profesores no deberá ser menor que cinco y el número de auxiliares no deberá ser inferior a dos. Lo preside el Decano.

CAPÍTULO I - DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 1°.- Las sesiones del Consejo serán Ordinarias y Extraordinarias.

a) Las Sesiones Ordinarias se realizarán entre el 1° de Marzo y el 15 de Diciembre.

En la primera Sesión Ordinaria, el Consejo fijará días y horarios en que deberá sesionar, pudiendo modificar días y horarios cuando lo crea conveniente. Las Sesiones Ordinarias no podrán ser menos de dos por mes.

Cuando una Sesión Ordinaria fracase por falta de *quórum*, se dejará constancia del hecho de modo expreso en Acta labrada por los Consejeros presentes. Se fijará una nueva fecha para la misma. En todos los casos la tolerancia para considerar fracasada una reunión será de QUINCE (15) minutos a contar de la hora fijada. La tolerancia podrá extenderse DIEZ (10) minutos más ante el aviso de demora de algún Consejero y con el acuerdo unánime de los Consejeros presentes.

b) Las Sesiones Extraordinarias se efectuarán cuando el Decano lo considere necesario o lo soliciten por escrito, al menos un tercio de sus miembros.

~~Dr. Fernando M. Bulnes
Decano
Fac. de Cs. Fís. Mat. y Nat.
UNSL~~

Dr. M. GUILLERMO LES
Secretario General
Fac. Cs. Fís. Mat. y Nat.
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias Físico
Matemáticas y Naturales

ARTÍCULO 2°.- En la primera Sesión el Cuerpo nombrará a los integrantes de las Comisiones Asesoras Internas permanentes referidas en el Artículo 25° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- La citación a las Sesiones Ordinarias se hará por la Secretaría de Consejo Directivo en forma fehaciente al menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y debe explicitar el orden de los asuntos a tratar.

A Sesión Extraordinaria se citará de igual manera, pero con el plazo que imponga la urgencia del o los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 4°.- Al inicio de la Sesión el Decano pondrá a consideración el Acta de la Sesión anterior, reflejando resumidamente lo resuelto en cada tema, se les otorgará numeración correlativa por año, se publicarán y se archivarán. Las Actas aprobadas serán refrendadas por el Decano y por la mitad más uno, al menos, de los Consejeros asistentes a la sesión correspondiente. Deberá existir un respaldo digital permanente, de acceso público, que documente cada sesión. Seguidamente el Decano informará sobre lo resuelto en el ejercicio de su cargo y todo asunto que interese al gobierno de la Facultad, pudiendo los Consejeros solicitar ampliación del informe.

A continuación se procederá al tratamiento de las inasistencias, a la solicitud de autorización para retirarse y asuntos pendientes, si los hubiere. Posteriormente se pasará al tratamiento específico del Orden del Día y por último al de asuntos entrados.

ARTÍCULO 5°.- El Consejo Directivo, a propuesta de los Consejeros o el Decano, podrá resolver la inclusión sobre tablas de algún asunto no enumerado en el Orden del Día, pudiendo incorporarse temas y/o introducirse modificaciones en el orden de tratamiento, por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 6°.- Ningún Consejero podrá retirarse de la Sesión sin autorización del Consejo. Deberá dejarse constancia en el Acta del momento de su retiro,



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias Físico
Matemáticas y Naturales

así como la incorporación de los Consejeros que llegasen después del inicio de la Sesión.

ARTÍCULO 7°.- Los Directores, o en su ausencia los Subdirectores, de los Departamentos que integran la Facultad, tendrán asiento, en calidad de invitados permanentes en las Sesiones del Consejo Directivo, con voz y sin voto.

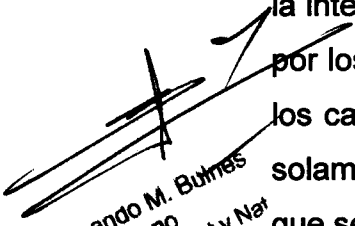
ARTÍCULO 8°.- a) Las Sesiones del Consejo serán públicas. El pedido de uso de la palabra de personas ajenas al Cuerpo será a través de la presidencia y se aprobarán por mayoría simple de votos, debiendo establecerse la duración de la intervención. Las Sesiones, o parte de ellas, podrán ser declaradas secretas, por los votos afirmativos de la mayoría simple de los miembros presentes, para los casos que así lo requieran. En este caso podrán permanecer en el recinto solamente aquellos Consejeros que estén efectivamente sesionando ya sea que se trate de Titulares o Suplentes.


ARTÍCULO 9°.- Los miembros del Consejo no están obligados a guardar secreto respecto de sus deliberaciones salvo en caso de Sesiones secretas. Los que infrinjan esta norma serán pasibles de sanciones que disponga el Consejo.

ARTÍCULO 10°.- La Sesión no tendrá duración determinada y será levantada a indicación del Decano, o por resolución del Consejo, previa moción de orden al respecto.

ARTÍCULO 11°.- El Consejo Directivo puede llamar al recinto a los funcionarios y demás personal de la Facultad para que informen sobre el asunto que se les requiera.

ARTÍCULO 12°.- La Secretaría del Consejo Directivo tendrá la administración del Cuerpo Colegiado, confeccionará las Actas y suministrará una copia del borrador de las mismas a los Consejeros antes de las Sesión en la cual se


Dr. Fernando M. Buñes
Decano
Fac. de Cs. Fco. Mat. y Nat.
UNSL


Dr. M. GUILLERMO LEGUIZAMON
Secretario General
Fac. Cs. Fco. Mat. y Nat.
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias Físico
Matemáticas y Naturales

presente para su aprobación. Asimismo, proveerá apoyo administrativo a las Comisiones Asesoras del cuerpo.-

ARTÍCULO 13°.- El quórum será de más de la mitad de los Miembros Titulares que integran el Consejo.

CAPÍTULO II - DEL DECANO

ARTÍCULO 14°.- El Consejo Directivo será presidido por el Decano o en caso de impedimento o ausencia, por el Vicedecano o por el consejero titular de mayor edad entre los profesores.

ARTÍCULO 15°.- Son atribuciones y deberes del Decano:

a) Convocar al Consejo a las Sesiones Ordinarias en las fechas y horas que establezca el propio Consejo, pudiendo hacerlo también para las Sesiones Extraordinarias en el caso que lo considere necesario.

b) Iniciar, presidir y dar por finalizadas las sesiones del Consejo.

c) Elaborar el orden de tratamiento de los asuntos que han de ser tratados en las sesiones del Consejo.

d) Dirigir los debates centrándolos en el tema en consideración, llamar al orden si fuese pertinente o a petición de un consejero -quien deberá solicitarlo a quien presida la sesión-, hacer cumplir en todo momento las leyes y disposiciones en vigencia, y proclamar el resultado de las votaciones.

e) Autenticar con su firma las Actas, Ordenanzas y Resoluciones del Consejo Directivo.


f) Presentar para la aprobación del Consejo Directivo el presupuesto de gasto de la Facultad, previo dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuentas.

g) En caso de un acto administrativo de atribución del Consejo Directivo, dictado en forma excepcional por el Decano ante una situación de emergencia administrativa será aprobado por los dos tercios, como mínimo, de los miembros presentes.

CPDE. ORDENANZA
mlm

021 15


Dr. Fernando M. Buñes
Decano
Fac. de Cs. Fco. Mat. y Nat.
UNSL


Dr. M. GUILLERMO LEGUIZAMÓN
Secretario General
Fac. Cs. Fco. Mat. y Nat.
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias Físico
Matemáticas y Naturales

h) Comunicar la suspensión de la Sesión Ordinaria en el caso que no hubiera asuntos que tratar o por razones de fuerza mayor.

ARTÍCULO 16°.- El Decano o quien ocupe su lugar, tendrá voz y voto en las deliberaciones del Consejo Directivo. Si en una votación se produjese un empate, le corresponde al Decano un voto adicional.

ARTÍCULO 17°.- Sólo el Decano o quien desempeñe sus funciones podrá hablar y comunicar en nombre de Consejo Directivo.

ARTÍCULO 18°.- El Decano da forma, firma y expide las Ordenanzas y/o Resoluciones dictadas por el Consejo Directivo, debiendo ser difundidas y estar disponibles para su acceso público.

CAPÍTULO III - DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 19°.- Los Consejeros están obligados a asistir a las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias del Consejo Directivo y a las reuniones de las Comisiones a las que hayan sido convocados, debiendo en el momento de recibir la citación, comunicar su eventual ausencia a la Secretaría de Consejo Directivo, con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación; desde la misma se deberá convocar al Consejero Suplente que corresponda. Los Consejeros Titulares, o Suplentes si correspondiera, están obligados a notificarse fehacientemente de las citaciones a las sesiones del Consejo Directivo con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación.

ARTÍCULO 20°.- El Consejero que incurra en TRES (3) inasistencias sucesivas o CINCO (5) alternadas, no justificadas, tanto a Sesiones como a las reuniones de Comisiones Asesoras dentro del año calendario, será pasible de las sanciones establecidas en el Régimen Disciplinario del Estatuto Universitario. Es obligación de la Secretaría del Consejo informarlo en la primera sesión posterior, y del Consejo, resolverlo en la subsiguiente. En el ínterin queda suspendido el Consejero.

CPDE. ORDENANZA
mlm

021 15

Dr. Fernando M. Bulnes
Decano
Fac. de Cs. Fco. Mat. y Nat.
UNSL

r. M. GUILLERMO LEGUIZAMON
Secretario General
Fac. Cs. Fco. Mat. y Nat.
UNSL



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias Físico
Matemáticas y Naturales

ARTÍCULO 21°.- Los Consejeros Titulares tienen el deber de participar en las Comisiones Asesoras del Consejo para las que fuesen designados. Sin perjuicio de participar en reemplazo de los Titulares, los Consejeros Suplentes podrán solicitar su incorporación permanente a las Comisiones.

ARTÍCULO 22°.- Los Consejeros Suplentes que fuesen incorporados por ausencia del Titular tendrán voz y voto. Una vez constituido el Consejo, ningún Consejero podrá ser reemplazado, salvo autorización del Cuerpo al comienzo de la sesión.

ARTÍCULO 23°.- Ningún Miembro del Consejo Directivo podrá tomar parte de la discusión o votación de asunto alguno en que estén implicados o interesados directa o indirectamente, él o sus parientes consanguíneos del cuarto grado o afines dentro del segundo. En caso que un miembro del Consejo plantee en forma fundada cuestión de implicancia o pretendiese excusarse, el Consejo podrá resolver de inmediato y sin sustanciación.-

ARTÍCULO 24°.- Las vacantes definitivas de Consejeros Titulares serán cubiertas con el Consejero Suplente correspondiente. Las mismas se protocolizarán mediante Resolución del Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV - DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 25°.- El Consejo Directivo tendrá como mínimo las siguientes Comisiones Asesoras:

- a) De Asuntos Académicos.
- b) De Interpretación y Reglamento.
- c) De Presupuesto y Cuentas.
- d) De Asuntos Varios.

Cada una de ellas estará constituida, como mínimo por tres (3) Consejeros Titulares, designados por el Consejo Directivo. El Consejero Titular podrá ser

Dr. Fernando M. Balmes
Decano
Fac. de Cs. Fco. Mat. y Nat.
UNSL

Dr. M. GUILLERMO LEGUIZAMÓN
Secretario General
Fac. Cs. Fco. Mat. y Nat.
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias Físico
Matemáticas y Naturales

reemplazado por su Suplente. El quórum mínimo para funcionar y emitir despacho es de tres (3) Consejeros.

En caso de ausencia definitiva que afecte el número mínimo, el Consejo designará los nuevos integrantes. El Consejo Directivo designará un Coordinador de cada Comisión, el que deberá ser un Consejero Profesor.

ARTÍCULO 26°.- Los Secretarios de la Facultad, asistirán a las reuniones de Comisiones cuando temas atinentes a sus funciones lo requieran. La Comisión de Interpretación y Reglamento podrá ser asistida por el Asesor Letrado.

ARTÍCULO 27°.- Corresponde a la Comisión de Asuntos Académicos asesorar sobre reválida de títulos y de todo lo que se relacione con la designación, cambio de docentes, planes de estudio, ordenanzas o reglamentos y en todo otro asunto de orden académico.

ARTÍCULO 28°.- Corresponde a la Comisión de Interpretación y Reglamento asesorar en asuntos sobre interpretación y aplicación de las normativas en vigencia.

ARTÍCULO 29°.- Corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuentas asesorar sobre el presupuesto de la Facultad, incluido el refuerzo presupuestario y los asuntos relativos a la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 30°.- Corresponde a la Comisión de Asuntos Varios asesorar sobre los problemas que le sean girados para su estudio y que no competa explícitamente a las otras Comisiones del Consejo.

ARTÍCULO 31°.- Toda Comisión puede pedir al Consejo, cuando la complejidad de un asunto o motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros o bien que se le integre alguna otra Comisión. Las Comisiones podrán solicitar previo acuerdo del Consejo, asesoramiento jurídico o a personas u organismos técnicos especializados.

ARTÍCULO 32°.- Todo asunto girado a Comisión tendrá su plazo de expedición indicado por el Consejo Directivo. Este término no podrá ser superior a los CPDE. ORDENANZA

mlm

021 15

Dr. Fernando M. Bulnes
Decano
Fac. de Cs. Fís. Mat. y Nat.
U.N.S.L.

Dr. M. GUILLERMO LEGUIZAMON
Secretario General
Fac. Cs. Fís. Mat. y Nat.
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias Físico
Matemáticas y Naturales

quince (15) días hábiles, prorrogables por otros diez (10) cuando el asunto así lo requiera y/o lo disponga el Consejo. La Secretaría deberá informar al Consejo Directivo cuando el asunto haya superado el tiempo establecido, inmediatamente, ante el pedido de cualquier consejero el asunto será estudiado sin despacho sobre tablas en el seno del Cuerpo.

ARTÍCULO 33°.- El Consejo Directivo podrá formar Comisiones Especiales, pudiendo incorporar a otros miembros de la comunidad universitaria. En los asuntos tratados por Comisiones Especiales el Consejo fijará el plazo que podrá ser, prorrogables por el tiempo que el Consejo considere necesario.

ARTÍCULO 34°.- Los informes de las Comisiones se producirán por escrito sin perjuicio de la fundamentación oral. Serán firmados por el coordinador de la Comisión y refrendados por el resto de los integrantes presentes al momento de emitir los informes.

ARTÍCULO 35°.- Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontrasen divididas, presentarán sus informes por separado.

CAPÍTULO V - DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

ARTÍCULO 36°.- El voto de la mayoría de los Consejeros presentes, en quórum legal, hace decisión, salvo los casos en que otra norma exija mayorías especiales. Entiéndase por mayoría a más de la mitad de los presentes. Para resultar aprobada la moción es necesario que los votos positivos superen la suma de los votos negativos más las abstenciones. Se indicará en actas el resultado de cada votación.

Las mayorías especiales que pueden requerirse para el tratamiento de algunos temas son:

a) **Mayoría Absoluta de Miembros:** Para aprobar un asunto se requiere la mayoría de votos calculada sobre la totalidad de los Consejeros del Cuerpo, voten o no, estén o no presentes en la sesión.

CPDE. ORDENANZA
mlm

021 15

Dr. Fernando M. Baffres
Decano
Fac. de Cs. Fco. Mat. y Nat.
UNSL

Guillermo Leguizamón
Secretario General
Fac. de Cs. Fco. Mat. y Nat.
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias Físico
Matemáticas y Naturales

b) **Dos Tercios de los Presentes:** En estos casos, para contar los dos tercios se deben tener en cuenta las abstenciones, porque se calcula sobre Consejeros presentes sin importar si votan o no. Se alcanza esta mayoría cuando el número de votos afirmativos es igual a, por lo menos, el doble del número que resulta de sumar los votos negativos más las abstenciones.

c) **Dos Tercios de los Miembros:** La mayoría de dos tercios es el entero igual o superior a la cantidad de miembros del Cuerpo dividido por tres y multiplicado por dos, siendo indiferente cuántos se abstengan o de cuánto sea el quórum en ese momento.

d) **Voto unánime:** De todos los presentes.

ARTÍCULO 37°.- El Decano a través de la Secretaría del Consejo girará los temas a las Comisiones Asesoras, salvo cuando por urgencia en el tratamiento, o para agilizar el trámite, creyere conveniente presentarlos al Consejo como Asuntos Entrados.

Los asuntos podrán ser discutidos sin despacho previo de la Comisión correspondiente, si por votación de los dos tercios de los miembros presentes, se resolviera tratarlos sobre tablas.

ARTÍCULO 38°.- Por mayoría de votos de sus miembros, el Consejo podrá constituirse en Comisión con el objeto de estudiar en forma especial determinados asuntos.

ARTÍCULO 39°.- Ningún Consejero podrá hacer uso de la palabra sin autorización de quien presida las sesiones. El debate será libre, salvo que el Consejo decida hacerlo ordenado. En este caso, cada Consejero podrá hacer uso de la palabra durante la discusión en general y durante la discusión en particular de cada artículo. El autor de un proyecto y el miembro de una Comisión pueden hacerlo dos veces en cada ocasión. La disposición que antecede no alcanza a las aclaraciones que en forma breve quieran hacerse sobre las opiniones manifestadas.



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias Físico
Matemáticas y Naturales

ARTÍCULO 40°.- La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo en Comisión, en cuyo caso luego de constituido nuevamente en Sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto general.

ARTÍCULO 41°.- La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o por partes, debiendo recaer sucesivamente la votación sobre cada uno de ellos.

ARTÍCULO 42°.- En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo agregarse consideraciones al margen del asunto discutido.

ARTÍCULO 43°.- Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otros artículos que sustituyan, modifiquen o supriman al que se discute, votándose en el orden de las propuestas.

ARTÍCULO 44°.- No se podrá interrumpir al Consejero que habla a no ser para llamarlo al orden o al tema en discusión, por intermedio del Presidente.

ARTÍCULO 45°.- En su exposición los Consejeros se dirigirán siempre a la Presidencia, prohibiéndose los diálogos.

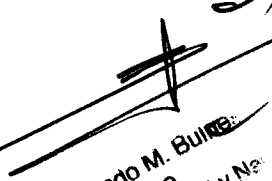
ARTÍCULO 46°.- La votación se hará por signos de negativa o afirmativa, salvo que alguno de los miembros solicite votación nominal, la que se acordará sin más trámite.

ARTÍCULO 47°.- Si se suscitaren dudas acerca de la votación, cualquier Consejero podrá pedir reiteración, la que se practicará de inmediato con los mismos Consejeros que hubiesen participado en aquella.

ARTÍCULO 48°.- Ningún Consejero podrá abstenerse de votar sin permiso del Consejo, el criterio para acordar el derecho de abstención de votar a un Consejero debe ser restrictivo. Las abstenciones deben ser fundadas y consignarse el fundamento en actas. Ningún Consejero podrá objetar las

CPDE. ORDENANZA
mlm

021 15


Dr. Fernando M. BUIRRE
Decano
de Cs. Fco. Mat. y Nat.
U.N.S.L.


Dr. M. GUILLERMO LEQUIZAMON
Secretario General
Fac. Cs. Fco. Mat. y Nat.
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias Físico
Matemáticas y Naturales

resoluciones del Consejo, pero tendrá derecho a pedir la constatación de su voto en actas.

ARTÍCULO 49°.- Tendrán forma de Ordenanza las normas que se adopten con criterio de principio y de carácter general, y de Resolución las que decidan casos particulares.

CAPÍTULO VII - PRESENTACIÓN DE PROYECTOS Y MOCIONES

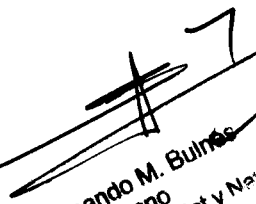
ARTÍCULO 50°.- Todo proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor o autores por Mesa de Entrada.

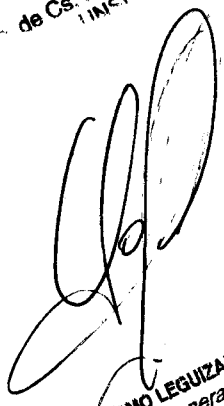
ARTÍCULO 51°.- El Decano o Consejero que presentare un proyecto lo fundamentará brevemente después de su lectura, y se destinará a la comisión respectiva, o se tratará sobre tablas conforme a las normas del presente reglamento.

ARTÍCULO 52°.- Es moción de orden toda proposición que tenga por objeto:

- a) Levantar la sesión.
- b) Pasar a cuarto intermedio.
- c) Declarar ordenado el debate.
- d) Aplazar la consideración de un asunto pendiente.
- e) Enviar un asunto a Comisión.
- f) Constituir el Consejo en Comisión.
- g) Plantear cuestiones de privilegio.
- h) Declarar sesión secreta.
- i) Cerrar la lista de oradores y proceder a la votación de las mociones.

ARTÍCULO 53°.- Las mociones de orden se concederán previas a todo otro asunto aún cuando esté en debate y serán consideradas en el orden en que fueron propuestas.


Dr. Fernando M. Bulnes
Decano
de Cs. Fco. Mat y Nat
U.N.S.L.


Dr. M. GUILLERMO LEGUIZAMÓN
Secretario General
Fac. Cs. Fco. Mat. y Nat.
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias Físico
Matemáticas y Naturales

Las comprendidas en los cuatro primeros incisos del artículo anterior, se votarán sin discusión.

Las comprendidas en los restantes se discutirán brevemente, sin que puedan los Consejeros hablar sobre ella más de una vez cada uno, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.

ARTÍCULO 54°.- Las mociones de orden para ser aprobadas necesitarán el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes.

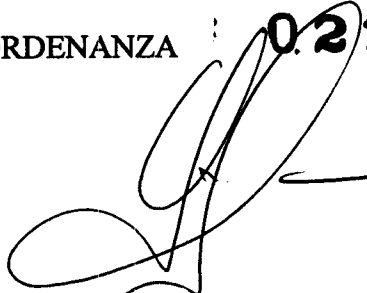
ARTÍCULO 55°.- Es moción "Tratamiento sobre tablas" toda proposición que tenga por objeto considerar de inmediato el asunto con despacho de Comisión o sin él, será considerada en el orden de su propuesta, requiriendo para su aprobación dos tercios de los presentes.

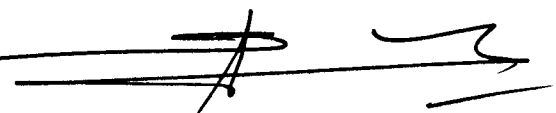
ARTÍCULO 56°.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Consejo mientras ésta no se encuentre protocolizada por el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 57°.- Las mociones de reconsideración, hechas por un Consejero, necesitan para ser puestas en discusión, el apoyo de la tercera parte de los miembros presentes, y para su aceptación el voto de las dos terceras partes de dichos miembros.-

CPDE. ORDENANZA
mlm

0.21 15


Dr. M. GUILLERMO LEGUIZAMÓN
Secretario General
Fac. Cs. Fco. Mat. y Nat.
UNSL


Dr. Fernando M. Bulnes
Decano
Fac. de Cs. Fco. Mat y Nat
UNSL